



Corpoguajira

AUTO No 369 DE 2018
(28 de marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA NAZARET, RESGUARDO INDIGENA DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 09 de marzo del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 1297 del 09 de marzo del 2018 el señor JHAN CARLOS OLANO FERNANDEZ Cedula bajo N° 1.124.001.901, en su condición de apoderado de la señora PASCUALITA EPIÉYU , con identificación No 40.837.065 de Manaure, presentó solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para el Predio de la Comunidad indígena Nazaret perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media guajira, municipio de Manaure Departamento de la Guajira, con ubicación en las coordenadas X 1185855 Y 1791529, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

Que, al no encimar la totalidad de los documentos exigidos por la normatividad vigente para estos tipos de solicitudes, a la vez se tiene una inconsistencia, de manifestar, que la solicitante es una persona jurídica, y no aporta soporte de la calidad de la persona, lo que encima es copia de documento de una persona Natural, sobre el aporte del documento y la explicación del caso, se le requirió al solicitante mediante oficio, adiado 16 de marzo de 2018, con Rad SAL-1078.

Que, mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2018 con Rad- ENT- 1647 el solicitante allegó los documentos requeridos he hizo la corrección indicada y de esta forma completó los documentos que la normatividad ambiental requiere, para el otorgamiento del permiso solicitado.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio de la Comunidad Indígena Nazaret, jurisdicción del municipio de Manaure – La Guajira, presentado por el señor JHAN CARLOS OLANO FERNANDEZ, identificado con la C.C No 1.124.001.901, Apoderado de la Señora PASCUALITA EPIEYU, Identificada con C.C No 40.837.065 mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 1297 de fecha 09 de marzo del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar Al representante Legal del Municipio de Manaure, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte ocho (28) días del mes de marzo de 2018.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: O. Castillo.